

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 20 Ibidem, que reza, "*los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)*", y, efectuando un análisis exhaustivo del expediente y conforme a los hechos expuestos por la parte actora en el escrito de demanda, bien se puede advertir que lo pretendido es que se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 1421 de 28 de mayo de 1995 de la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, mediante la cual la señora MARIA AURORA DURANGO DE MEJIA transfirió a título de compraventa a favor de su hija AURA ADIELA MEJIA DURANGO hoy DE GOMEZ, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-458552, y no de una acción propiamente de reivindicación de cosas hereditarias en los términos contenidos en el artículo 1325 del C. C., en concordancia con los artículos 950 y 952 ídem.

Así las cosas, advierte el Despacho que no tiene competencia para resolver el presente asunto y ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

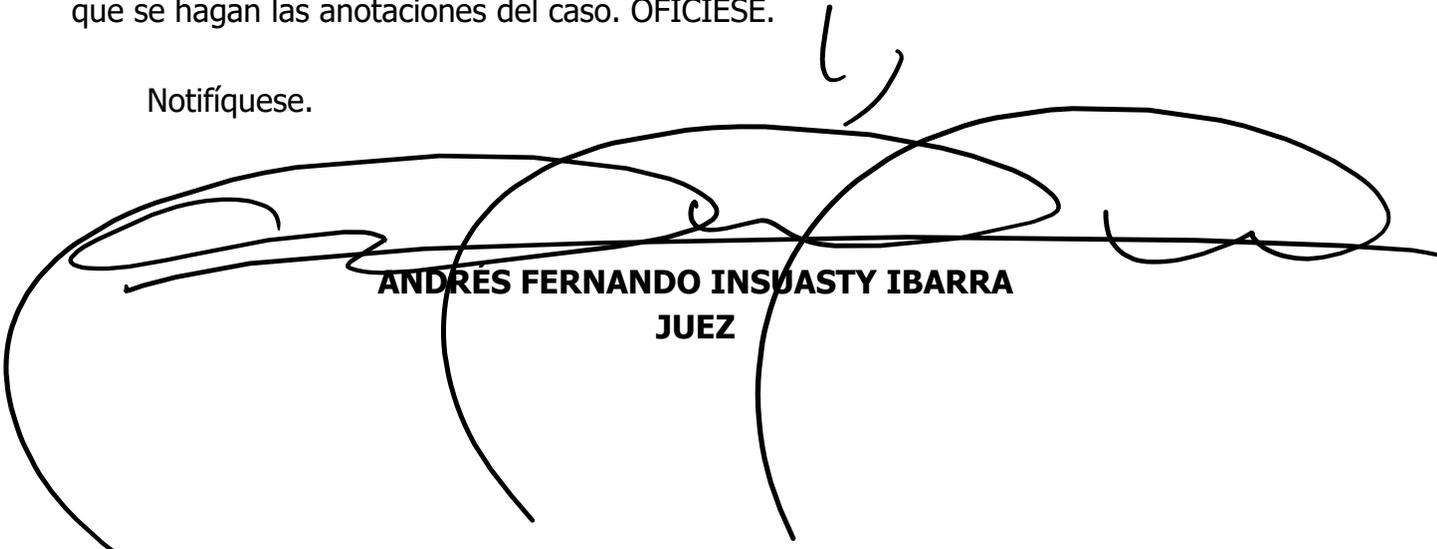
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 04/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa153d66adfdc5e014f0ef6d7277a0f697521573fae7e0468d5c7cad863fae**

Documento generado en 03/08/2022 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>